



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30545

Bogotá, D. E., viernes 23 de junio de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 25 DE 1961

(Junio 19)

por la cual se decreta un aporte a la Universidad del Valle.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.00) como auxilio especial a la Universidad del Valle.

Artículo 2º El aporte de que trata el artículo anterior será pagado por la Nación directamente a la Universidad en las próximas tres vigencias presupuestales, por terceras partes.

Artículo 3º Autorízase a la Universidad del Valle para celebrar operaciones de crédito con entidades particulares o bancarias, con la garantía solidaria de la Nación, para cuyo efecto el Ministro de Hacienda podrá suscribir los respectivos documentos, hasta por la cuantía de que trata el artículo 1º de esta Ley y para los fines previstos en el mismo artículo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto legislativo número 1050 de 1955.

Artículo 4º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado L.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de junio de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Educación Nacional,

Alfonso Ocampo Londoño.

LEY 26 DE 1961

(Junio 19)

por la cual la Nación contribuye a la reconstrucción del templo parroquial de Pueblo Viejo, en el Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuye por una sola vez con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) a la reconstrucción del templo parroquial de Pueblo Viejo, en el Departamento del Magdalena, que fue derrumbado por el mar.

Artículo 2º El Gobierno incluirá en el Presupuesto Nacional la suma indicada, que será pagada directamente al señor Obispo de la Diócesis de Santa Marta, y asimismo queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de junio de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno,

Augusto Ramírez Moreno.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 27 DE 1961

(Junio 19)

por la cual se decretan unos auxilios con destino a obras culturales de turismo en las ciudades de Ibagué y Neiva.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con destino a la realización anual del Concurso Folclórico Nacional, como expresión de los valores artísticos colombianos, auxíliase a la ciudad de Ibagué con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00).

Artículo 2º Este auxilio tendrá como finalidad contribuir a la ejecución del Festival Folclórico Colombiano, y de tal suma deberá destinarse, por lo menos, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) para las siguientes obras:

a) Para el Museo de Arte Popular Colombiano... \$ 50.000.00

b) Para premios que deban otorgarse en los concursos nacionales de música, danzas, artes menores, cuento, leyenda y poesía folclórica... 50.000.00

c) Para la compra de obras con destino a la Galería Departamental de Artes Plásticas, creada por Decreto número 482 de 1960, del Gobierno Departamental del Tolima... 50.000.00

Artículo 3º La suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) restantes, será entregada a la Junta de Turismo de Ibagué, con destino a financiar la realización de los próximos festivales folclóricos nacionales.

Parágrafo 1º El Gobierno Nacional, en los Presupuestos de cada vigencia fiscal, partiendo del año de 1961, incluirá la partida asignada en esta Ley, y por intermedio de la Contraloría General de la República determinará la forma como deberán ser manejados dichos fondos por la Junta de Turismo de Ibagué y la manera de ejercer su fiscalización.

Parágrafo 2º Los presupuestos de inversión de las partidas a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ley, deberán ser consultados previamente al Ministerio de Educación Nacional y a la Empresa Colombiana de Turismo, y aprobados por esas dos entidades.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para crear, con sede en la ciudad de Ibagué, el Museo Nacional de Arte Popular Colombiano.

Artículo 5º Auxíliase con ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) a la Junta de Turismo de la ciudad de Neiva para la realización anual de la "Feria Tradicional de San Pedro" y del Reinado Nacional del Bambuco.

Parágrafo. Autorízase a la Junta de Turismo de la ciudad de Neiva para hacer la distribución del auxilio, atendiendo a los fines de su creación conforme al espíritu de la ordenanza que le dio origen.

Artículo 6º En el Presupuesto de cada año quedará apropiada la partida del presente auxilio, y la Junta rendirá cuentas a la Contraloría General de la República.

Artículo 7º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las traslaciones o para abrir los créditos que sean necesarios a fin de dar inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de junio de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Educación Nacional,

Alfonso Ocampo Londoño.